



Pasto, 07 de marzo de 2025



NAR2025EE007106

Señor(A)

HERLINTO NICOLAS MELO BETANCOURT

SE NARIÑO

nicolasmelo058@gmail.com;moro72@hotmail.com

Consacá, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.1430
Fecha del Acto Administrativo;	26 DE FEBRERO DE 2025
Autoridad que lo Expió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1^o. Trasladar al señor: HERLINTO NICOLAS MELO identificado con C.C. Nro. 87.490.309, en el empleo denominado: Conductor - de la Planta Global de la Secretaría de Educación de Nariño, desde la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino del municipio de Sandona (N), hacia la Institución Educativa Los Libertadores del municipio Consaca (N). por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2^o. Notifíquese esta decisión al señor: HERLINTO NICOLAS MELO, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica de este contenido, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante este Despacho, que podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CPACA. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 4^o. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

Que, mediante citación No NAR2025EE005762 del 26 de febrero de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señora HERLINTO NICOLAS MELO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 1430 26 FEBR 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 1430

(26 FEB 2025)

Por medio de la cual se traslada un conductor para atender la necesidad del servicio en una Institución Educativa.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, las funciones de: "c) Efectuar movimientos (traslados y/o reubicaciones) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, por la necesidad del servicio. Los demás movimientos se sujetarán a las disposiciones normativas vigentes".

La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos, las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

Sobre las figuras de traslado y la estabilidad, el H. Consejo de Estado, mediante concepto No. 1047 del 13 de noviembre de 1997 señaló: "El traslado... procede por necesidades del servicio, "siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado"; también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio.

A la luz de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del decreto 1083 de 2015, la administración está facultada, en orden a atender una necesidad en el servicio, para disponer el traslado de los funcionarios administrativos adscritos a la planta de la Entidad Territorial.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez validada la planta de celadores de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se identifica que en la Institución Educativa Los Libertadores del municipio de Consaca (N), existe la necesidad del servicio de este cargo, de acuerdo a la validación realizada por la Oficina de Recursos Humanos – Planta administrativa de la SEDN.

En consonancia con lo anterior, es procedente realizar el traslado del señor **HERLINTO NICOLAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.490.309, como conductor, desde la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino del municipio de Sandona (N), hacia la Institución Educativa Los Libertadores del municipio de Consaca (N), resaltando que el presente movimiento no genera ausencia del servicio público educativo en la I.E. Santo Tomas de Aquino del municipio Sandona (N).

En atención a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1°. Trasladar al señor: **HERLINTO NICOLAS MELO**, identificado con C.C. Nro. 87.490.309, en el empleo denominado: Conductor - de la Planta Global de la Secretaría de Educación de Nariño, desde la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino del municipio de Sandona (N), hacia la Institución Educativa Los Libertadores del municipio Consaca (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Notifíquese esta decisión al señor: **HERLINTO NICOLAS MELO**, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica de este contenido, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante este Despacho, que podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CPACA. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: moro72@hotmail.com.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

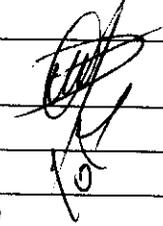
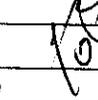
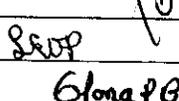
ARTICULO 4°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

26 FEB 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera.	21-2-2025	  
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	21-2-2025	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño	21-2-2025	
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	21-2-2025	
Proyectó: Gloria Inés Burbano Argoty Contratista Recursos Humanos.	21-2-2025	